

Independencia, 21 de Marzo del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000367 - 2019 - MDI

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: El Expediente N° 0013987-2018 de fecha 09/10/2018, presentados por el(la) Sr(a). TOMASA MÁXIMA CIRIACO BRONCANO VDA. DE ESPINOZA identificada con DNI N° 071435489, código de contribuyente N° 0060761 y domicilio procesal en Jr. Huarucondo N° 656 Urb. Tahuantinsuyo, mediante el cual solicita la transferencia de pagos indebidos efectuados a nombre del anterior propietario Sr. MOISES ESPINOZA MANRIQUE código de contribuyente N° 0006015 por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015 al 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: “Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

Que, el Artículo 43° del TUO del Código Tributario aprobado por D. S. N° 133-2013-EF establece que “La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva...”;

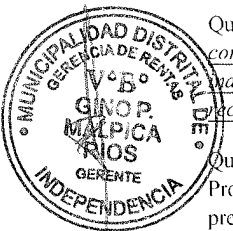
Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario aprobado por D. S. N° 133-2013-EF dispone que “La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad...”;

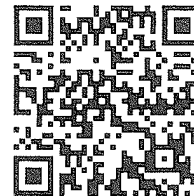
Que, la Resolución de Alcaldía N° 140-2005-MDI, aprueba la Directiva N° 001-2005-MDI “Directiva para Normar el Procedimiento de Reconocimiento, Traslado y Registro en la Cuenta Corriente de los pagos efectuados por los adquirentes de un predio a nombre del Transferente por los periodos en los cuales la obligación de pago corresponde al adquirente, a fin de asegurar un Registro y mantenimiento correcto de las Cuenta corriente de los contribuyentes”, estableciendo los requisitos y procedimientos para su aplicación.

Que, el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D. S. N° 156-2004-EF, dispone en su Artículo 8° “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos”, el Artículo 9° “Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza” el Artículo 10° “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho” y el Artículo 14° dispone que “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero... b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran..., así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos”.

Que, de la revisión de los documentos presentados y de la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – SIGMUN, se ha detectado que el contribuyente Sr. ESPINOZA MANRIQUE, MOISES código 0006015, falleció el 08/12/2005, por consiguiente el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, que venía gozando como pensionista, queda sin efecto, debiendo efectuarse una nueva determinación del Impuesto Predial de los periodos 2014, 2015 y 2016 por el 50% de la propiedad, asimismo se debe registrar a su cónyuge supérstite Sra. CIRIACO BRONCANO, TOMASA MÁXIMA Código 0060761 por el otros 50% desde el periodo 2012 hasta el 2016 y con el 66.67% a partir del periodos 2017 para adelante, conforme a lo establecido en el Artículo 43° del TUO del Código Tributario, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que recién en año 2018 la administración tomo conocimiento de esta situación cuando la recurrente se presentó a regularizar su situación tributaria;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D. S. N° 156-2004-EF, las Ordenanzas Municipales que aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, las Declaraciones Juradas Predial registrada en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – SIGMUN y el Certificado Literal emitido por SUNARP con fecha 19/03/2019, del predio ubicado en Jr. Huarucondo N° 656 Mza. O6 Lte. 12 Urb. Pop. Tahuantinsuyo - Parcela A –



**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

Partida SUNARP P01193660, registrado en nuestra base de datos con código N° 020001545, se establece que los contribuyentes ESPINOZA MANRIQUE, MOISES Y CIRIACO BRONCANO, TOMASA MÁXIMA se encuentran afectos en condición de Sociedad Conyugal hasta el año 2005 para el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, al fallecimiento de uno de los conyugues, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, fenece la sociedad conyugal, los contribuyentes son la Sucesión ESPINOZA MANRIQUE, MOISES código 0006015, con el 50% de la propiedad y la Sra. CIRIACO BRONCANO, TOMASA MÁXIMA Código 0060761 con el otro 50%, desde el periodo 2006 hasta el 2016 por Impuesto Predial y hasta marzo del 2016 para el caso de los Arbitrios Municipales, al efectuarse la sucesión intestada del Sr. ESPINOZA MANRIQUE, MOISES, la propiedad es asumida por la Sra. CIRIACO BRONCANO, TOMASA MÁXIMA Código 0060761 con el 66.67% y por sus hijas ESPINOZA CIRIACO, ROSARIO RAQUEL código 0061950 con el 16.66% y ESPINOZA CIRIACO, TERESA GIOVANNA código 0061951 con otro 16.66%, siendo afectas al Impuesto Predial por los periodos 2017 al 2019 inclusive, y desde abril 2016 hasta marzo 2019 para el caso de los arbitrios municipales, por último la Srta ESPINOZA CIRIACO, MILAGROS DEL ROSARIO código 0061952 asume la participación correspondiente a ESPINOZA CIRIACO, TERESA GIOVANNA código 0061951 a partir del periodo 2020 para el Impuesto Predial y a partir de abril 2019 para los Arbitrios Municipales, tal como se observa en el cuadro de afectación tributaria que se adjunta al presente;

Que, efectuada la revisión a los pagos efectuados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el 2015 al 2018 a nombre del Sr. MOISES ESPINOZA MANRIQUE código N° 0006015 se ha elaborado la Liquidación N° 0017-2019-JCA/GR/MDI, estableciendo que no existe pago indebido por los periodos 2015 y 2016 para el Impuesto Predial y del 2015 hasta Marzo del 2016 por Arbitrios Municipales, en cuanto a los demás periodos se ha establecido un pago indebido por el monto de Quinientos Noventa con 36/100 (S/ 590.36) que constituyendo un crédito tributario a favor de las deudas que se generen a nombre de propio contribuyente y de su cónyuge supérstite CIRIACO BRONCANO, TOMASA MÁXIMA Código 0060761;

Que, en base a los mismos documentos mencionados anteriormente se observa que con fecha 09/08/1999 se inscribe en Registros Públicos la Declaratoria de Fábrica del Inmueble con código N° 020001545 ubicado en Jr. Hurocondo N° 656 Mza. O6 Lte. 12 Urb. Pop. Tahuantinsuyo - Parcela A – Partida SUNARP P01193660, indicando la existencia de dos (02) pisos, estableciendo las áreas techadas y características constructivas del predio y revisada la base de datos de las Declaraciones Juradas, se ha observado que los contribuyentes CIRIACO BRONCANO, TOMASA MÁXIMA Código 0060761, ESPINOZA CIRIACO, ROSARIO RAQUEL código 0061950, ESPINOZA CIRIACO, TERESA GIOVANNA código 0061951, ESPINOZA CIRIACO, MILAGROS DEL ROSARIO código 0061952, han presentado declaración jurada registrándose, con un solo piso de construcción, lo cual debe ser rectificado;

Que, mediante Informe Técnico N° 000013-2019-JPCA-GR-MDI, el Resolutor de la Gerencia de Rentas concluye que se debe Declarar INFUNDADO la solicitud presentada por la Sra. Tomasa Máxima Ciriaco Broncano Vda. de Espinoza, sobre transferencia de pagos indebidos efectuados a nombre del anterior propietario Sr. Moisés Espinoza Manrique referido al Impuesto Predial del 2015 y 2016 y los Arbitrios Municipales del 2015 a Marzo del 2016 y FUNDADO respecto al Impuesto Predial del 2017 y 2018 y los Arbitrios Municipales de abril del 2016 al 2018, reconociendo un CRÉDITO TRIBUTARIO por el monto de Quinientos Noventa con 36/100 (S/ 590.36), disponer la COMPENSACIÓN y/o TRANSFERENCIA del monto declarado como crédito tributario, destinado a COMPENSAR total o parcialmente la deuda tributaria pendientes, generadas a nombre de la Sucesión Moisés Espinoza Manrique y la Sra. Tomasa Máxima Ciriaco Broncano Vda. de Espinoza, hasta agotar el crédito reconocido, También se debe DEJAR SIN EFECTOS a partir del periodo 2014, el beneficio tributario de deducción de 50 UIT en la base imponible del Impuesto Predial para pensionista, que venía gozando el contribuyente Sucesión Espinoza Manrique, Moisés, DISPONIENDO una nueva determinación y recalcado del Impuesto Predial por los periodos 2014, 2015 y 2016, considerando su participación del 50% en el predio ubicado en Jr. Hurocondo N° 656 Mza. O6 Lte. 12 Urb. Pop. Tahuantinsuyo - Parcela A – Partida SUNARP P01193660, registrado con código N° 020001545, también se debe RECTIFICAR la declaraciones juradas y la determinación tributaria de la Sra. TOMASA MÁXIMA CIRIACO BRONCANO VDA. DE ESPINOZA, a partir del periodo 2012 al 2016 por el 50% de participación y 66.67% a partir del 2017 correspondiente al mismo predio, así como también de la Sra. Espinoza Ciriaco, Rosario Raquel con el 16.66% y Espinoza Ciriaco, Teresa Giovanna con otro 16.66%, por Impuesto Predial 2017 al 2019 inclusive, y desde abril 2016 hasta marzo 2019 por arbitrios municipales, y de la Srta. Espinoza Ciriaco, Milagros Del Rosario quien asume la participación correspondiente a Espinoza Ciriaco, Teresa Giovanna a partir del periodo 2020 por Impuesto Predial y a partir de abril 2019 por Arbitrios Municipales, correspondiente al predio mencionado anteriormente;

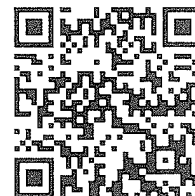
Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en merito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza 314-2015-MDI Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1º DECLARAR INFUNDADO la solicitud presentada por el(la) Sr(a). TOMASA MÁXIMA CIRIACO BRONCANO VDA. DE ESPINOZA, código de contribuyente N° 0060761 sobre transferencia de pagos indebidos efectuados a nombre del anterior propietario Sr. MOISES ESPINOZA MANRIQUE código de contribuyente N° 0006015 correspondiente al Impuesto Predial del 2015 y 2016 y los Arbitrios Municipales del 2015 a Marzo del 2016, y FUNDADO en lo que corresponde al Impuesto Predial del 2017 y 2018 y los Arbitrios Municipales de abril del 2016 al 2018, por consiguiente RECONOCER la existencia de un



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



CRÉDITO TRIBUTARIO por el monto de QUINIENTOS NOVENTA CON 36/100 (S/ 590.36), de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto resolutivo y lo establecido en los dispositivos mencionados.

Artículo 2° DISPONER LA COMPENSACIÓN Y/O TRANSFERENCIA del monto declarado como crédito tributario, QUINIENTOS NOVENTA CON 36/100 (S/ 590.36), destinado a COMPENSAR total o parcialmente la deuda tributaria pendientes de pago generadas, en primer lugar, a nombre de la Sucesión MOISES ESPINOZA MANRIQUE código N° 0006015 y en segundo lugar de la Sra. TOMASA MÁXIMA CIRIACO BRONCANO VDA. DE ESPINOZA, código N° 0060761, hasta agotar el crédito reconocido, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.


Artículo 3° DISPONER SE DEJE SIN EFECTOS a partir del periodo 2014, el beneficio tributario de deducción de 50 UIT en la base imponible del Impuesto Predial para pensionista, que venía gozando el contribuyente Sucesión ESPINOZA MANRIQUE, MOISES código 0006015, DISPONIENDO una nueva determinación y recalcado del Impuesto Predial por los periodos 2014, 2015 y 2016, considerando una participación del 50% en la propiedad del predio ubicado en Jr. Huarcoondo N° 656 Mza. O6 Lte. 12 Urb. Pop. Tahuantinsuyo - Parcela A – Partida SUNARP P01193660, registrado en nuestra base de datos con código N° 020001545, las obligaciones tributarias resultantes deben ser asumido por sus herederos, asimismo se resuelve DISPONER LA RECTIFICACIÓN de la declaraciones juradas y la determinación tributaria correspondiente a la Sra. TOMASA MÁXIMA CIRIACO BRONCANO VDA. DE ESPINOZA, código N° 0060761, a partir del periodo 2012 al 2016 por el 50% de participación, y 66.67% a partir del 2017 correspondiente al predio ubicado en Jr. Huarcoondo N° 656 Mza. O6 Lte. 12 Urb. Pop. Tahuantinsuyo - Parcela A – Partida SUNARP P01193660, registrado en nuestra base de datos con código N° 020001545, teniendo en cuenta la Declaratoria de fábrica registrada en su Certificado Literal (dos pisos), de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto resolutivo y lo establecido en los dispositivos mencionados.

Artículo 4° DISPONER LA RECTIFICACIÓN de la declaraciones juradas y la determinación tributaria correspondiente a la Sra. ESPINOZA CIRIACO, ROSARIO RAQUEL código 0061950 con el 16.66% y ESPINOZA CIRIACO, TERESA GIOVANNA código 0061951 con otro 16.66%, siendo afectas al Impuesto Predial por los periodos 2017 al 2019 inclusive, y desde abril 2016 hasta marzo 2019 para el caso de los arbitrios municipales, y de la Srta ESPINOZA CIRIACO, MILAGROS DEL ROSARIO código 0061952 quien asume la participación correspondiente a ESPINOZA CIRIACO, TERESA GIOVANNA código 0061951 a partir del periodo 2020 para el Impuesto Predial y a partir de abril 2019 para los Arbitrios Municipales, correspondiente al predio ubicado en Jr. Huarcoondo N° 656 Mza. O6 Lte. 12 Urb. Pop. Tahuantinsuyo - Parcela A – Partida SUNARP P01193660, registrado en nuestra base de datos con código N° 020001545, teniendo en cuenta la Declaratoria de Fábrica registrada en su Certificado Literal (dos pisos), de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto resolutivo y lo establecido en los dispositivos mencionados.

Artículo 5° ENCARGAR a la Gerencia de Secretara General – Plataforma de Atención al Contribuyente la ejecución del presente Acto Resolutivo, a fin de realizar la actualización de deudas en la base de datos y HACER DE CONOCIMIENTO de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuera de Ley.

Artículo 6° NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia a el(la) Sr(a). AQUILINO GERMAN, PINEDA MEJIA,, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
Lic. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE